

Expediente: 2897/23

Carátula: **SALINAS ELOY ALBERTO C/ DIAZ JULIO BARTOLOME Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **25/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266847581 - SALINAS, ELOY ALBERTO-ACTOR/A

90000000000 - DIAZ, JULIO BARTOLOME-DEMANDADO/A

90000000000 - TRUJILLO, OMAR-DEMANDADO/A

20242005717 - ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

27294308305 - CASTRO JOZAMI, JUDITH VIVIANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2897/23



H102315375348

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**SALINAS ELOY ALBERTO c/ DIAZ JULIO BARTOLOME Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 2897/23 – Ingreso: 15/06/2023), y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por la letrada Judith Viviana Castro Jozami, por el proceso de ejecución de sus emolumentos, regulados por su actuación como mediadora.

A tal efecto, tengo presente que el 22 de marzo del 2024 se le regularon sus honorarios por su actuación realizada como mediadora, en el proceso de mediación previa y obligatoria de dicho juicio.

De las constancias de autos surge las actuaciones de la letrada por la ejecución de sus honorarios, en especial los embargos dispuestos en fecha 18/04/2024 y 14/10/2024, contra el demandado Antártida Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, CUIT: 30-50005130-9.

En virtud de ello, entiendo que el proceso de ejecución de los honorarios regulados se encuentra concluido, por lo que corresponde fijar sus emolumentos por dicho labor.

2. **Base regulatoria.** Para regular emolumentos por la ejecución de sentencia de honorarios, según lo normado por la Ley Arancelaria local, se debe proceder de la siguiente forma: sobre la base arancelaria corresponde aplicar el art. 38 que prevé topes máximos (11% al 20% para el ganador) y mínimos (6% al 14% para el perdedor), según las demás pautas fijadas por el art. 68 inc. 1 segunda parte (33%), por no haber mediado excepciones. En este caso tomaré el monto regulado en sentencia de fecha 22/03/2024 (cuya ejecución se persiguió) actualizados hasta el último índice

disponible de actualización (31/01/2024). Lo que arroja la base regulatoria de \$249.218,38 (pesos doscientos cuarenta y nueve mil doscientos dieciocho con 38/100 centavos).

3. Honorarios. De los cálculos realizados, advierto que aún tomando el máximo porcentaje de la escala prevista para ganador, el importe resultante es exiguo, por lo que cabría elevar los honorarios a una consulta escrita conforme lo dispone el art. 38 in fine de la ley arancelaria local.

Sin embargo, tengo para mi que en casos como este, regular estrictamente conforme lo prescripto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria, resultaría evidentemente desproporcionado con la suma ejecutada actualizada y lo prescripto por la norma referenciada, por lo que considero que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos.

A tal fin, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCyCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

Esta disposición normativa, según lo tiene dicho nuestro máximo tribunal local, constituye una facultad privativa de los jueces de la instancia respectiva, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales: que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (DRES GANDUR (EN DISIDENCIA) POSSE GOANE - SBDAR (EN DISIDENCIA) - ACOSTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal S EXPROPIACION INCIDENTE DE APELACION DE HONORARIOS SOLICITADO POR EL DOCTOR JOSE ROBERTO TOLEDO Nro. Sent 849 Fecha Sentencia 28/06/2017).

En función de lo expuesto, estimo prudente fijar los honorarios del letrado en la suma equivalente al 50% del valor de una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados vigente a la fecha del presente auto regulatorio (\$220.000).

Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada **Judith Viviana Castro Jozami**, por la ejecución de sus emolumentos regulados a través de la sentencia del 22/03/2024, en la suma de \$220.000 (pesos doscientos veinte mil).

II. ESTABLECER un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagado dicho monto. En caso de incumplimiento, esta suma devengará un interés desde notificado el presente fallo a los obligados al pago y hasta su efectivo pago. Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER. LMRN-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.